VOLVER A LAS BASES: LOS DERECHOS HUMANOS COMO LÍMITE Y FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES ESTATALES [1]

La vigesimocuarta edición del *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile* examina un periodo atravesado por un cambio de Gobierno: los hechos que analiza comienzan durante una administración y concluyen bajo la que asumió el 11 de marzo de 2026. Este tránsito permite diferenciar las medidas que quedaron efectivamente institucionalizadas de aquellas que dependían de la voluntad política de los gobernantes de turno, y obliga a preguntarse qué obligaciones del Estado subsisten cuando cambian las prioridades políticas, los énfasis presupuestarios y el lenguaje que se utiliza para denominar los problemas públicos.

La idea que ordena esta edición es la necesidad de volver a las bases del significado profundo de los derechos humanos. No se trata de una invocación nostálgica ni de la defensa de una disciplina como es el derecho internacional de los derechos humanos. Es una respuesta y una toma de posición ante buena parte de las discusiones del último año, donde se ha querido situar el tema de los derechos humanos como si se tratara de una postura más, entre otras presentes en el debate público, una sensibilidad particular o parte de la agenda de un sector determinado que compite con temas como la seguridad, el crecimiento económico o la eficacia del Estado. Pero no es así, en ningún caso. Estamos hablando de obligaciones jurídicas que el Estado de Chile contrajo libremente –incorporadas por el artículo 5º, inciso segundo, de la Constitución como límite al ejercicio de la soberanía– que subsisten con independencia de la orientación política de cada Gobierno. Volver a las bases significa recordar tres cosas elementales: los derechos humanos son obligaciones exigibles y no aspiraciones; operan

[1] Agradezco especialmente el trabajo y las valiosas reflexiones de los y las ayudantes que colaboraron en la elaboración de esta introducción: Gabriel Farías, Sebastián Rocha, Pablo Ledezma, Valentina Rodríguez y Jasmín Pávez.

como límites al ejercicio del poder y no como enunciados programáticos; y ofrecen criterios para evaluar tanto los fines que el Estado persigue como los medios que emplea para alcanzarlos.

Conviene precisar el sentido de este ejercicio. El *Informe* no evalúa Gobiernos, sino el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile, entidad permanente cuyos deberes no se renuevan ni se extinguen con cada elección. Esa continuidad es precisamente lo que está en juego cuando se examina un periodo de transición entre un gobierno y otro. Varios de los capítulos de esta edición documentan avances relevantes, algunos de ellos recientes, y este texto los recoge. Otros identifican incumplimientos que anteceden ampliamente al actual Gobierno y que ninguna administración ha resuelto.

El cierre editorial de esta edición se produjo a inicio de octubre de 2026, cuando la nueva administración completaba poco más de seis meses de gestión. Ese breve período no permite realizar el balance de un mandato. Sí es posible, en cambio, examinar decisiones concretas ya adoptadas, proyectos de ley presentados, ajustes institucionales ejecutados y definiciones presupuestarias comunicadas, y contrastar aquellos elementos con los estándares que este *Informe* aplica desde hace más de dos décadas. Ese es el ejercicio que sigue.

Esta edición impresa del *Informe* incluye –junto a la presente introducción– el capítulo "Situación de niños y niñas con conductas transgresoras en Chile y la respuesta del Estado", de Ester Valenzuela Rivera y América Rojas Rojas. La elección responde a que dicho capítulo reúne, en un solo objeto de estudio, tres de las constataciones que recorren estas páginas: examina a una población respecto de la cual se discute la rebaja de la edad de responsabilidad penal sin evidencia que la sostenga; documenta que el procedimiento que se le aplica carece de garantías básicas de debido proceso; y establece que el Estado no dispone de una cifra propia sobre cuántos niños y niñas se encuentran en esa situación.

LOS DERECHOS HUMANOS NO SON UNA AGENDA SECTORIAL

Existe una idea, extendida en el debate público chileno y no exclusiva de un sector, según la cual los derechos humanos operan como un obstáculo para la acción estatal. La formulación adopta versiones diversas: que las garantías procesales impiden perseguir el delito, que los estándares internacionales atan las manos de la autoridad, que la protección de las personas

migrantes limita el control de las fronteras, que la deliberación participativa retrasa el crecimiento económico y la reconstrucción. Detrás de todas ellas hay un mismo supuesto, que conviene explicitar porque rara vez se enuncia: que existe una tensión estructural entre la eficacia del Estado y el respeto de los derechos. Ese supuesto no se sostiene, y la razón es conceptual antes que empírica, porque no depende de cuántos casos se examinen sino de qué se entiende por derechos humanos y qué función cumplen respecto del ejercicio del poder.

Ese supuesto es incorrecto: los derechos humanos no limitan la eficacia del Estado, solo le colocan fronteras claras a su arbitrariedad. No prohíben que el Estado persiga objetivos legítimos, sino que determinan cuáles objetivos son legítimos e idóneos y qué medios resultan admisibles para alcanzarlos en una sociedad democrática. Un Estado que no puede investigar delitos, controlar sus fronteras o reconstruir viviendas destruidas no es un Estado respetuoso de los derechos, porque incumple sus obligaciones de garantía. La pregunta pertinente nunca es si el Estado debe actuar, sino cómo debe hacerlo, con qué límites, bajo qué controles y con qué responsabilidad por sus resultados. El derecho internacional de los derechos humanos no responde por sí solo a todas las preguntas de política pública. Define el marco dentro del cual esas preguntas pueden responderse.

De esa comprensión se sigue una segunda consecuencia: el principio de progresividad y la correlativa prohibición de regresividad, desarrollados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no impiden que un gobierno modifique políticas, reasigne recursos o corrija programas que evalúa como ineficaces. Pero sí exigen que toda medida que reduzca el nivel de protección alcanzado sea justificada, deliberada y sometida a escrutinio, y que se demuestre que se adoptó tras considerar todas las alternativas y utilizando el máximo de los recursos disponibles. La diferencia entre un ajuste legítimo y un retroceso prohibido no se reduce a la magnitud de la reducción. Toda medida deliberadamente regresiva activa una presunción de incompatibilidad que obliga al Estado a justificarla.[2] Esa justificación, sin embargo, no se satisface con cualquier razón: debe acreditar una finalidad legítima, la necesidad, temporalidad y proporcionalidad de la medida, su carácter no discriminatorio y la inexistencia de

[2] Comité DESC, *Observación General N.º 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)*, 14 de diciembre de 1990, párr. 9; *Observación General N.º 13: El derecho a la educación (artículo 13)*, 8 de diciembre de 1999, párr. 45; *Observación General N.º 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12)*, 11 de agosto de 2000, párr. 32; *Observación General N.º 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12)*, 20 de enero de 2003, párr. 19.

alternativas menos lesivas.[3] Ninguna justificación permite, además, afectar los niveles mínimos esenciales de los derechos.[4]

El capítulo de esta edición sobre el derecho a la salud de las personas trans y de género diverso formula ese problema con una precisión que excede su objeto y que conviene retener, dado que describe un patrón que reaparece en otras materias. Su hallazgo central es que el riesgo principal no consiste en la derogación formal de derechos ya reconocidos, sino en la posibilidad de que decisiones administrativas, presupuestarias o regulatorias limiten de manera progresiva el acceso efectivo a prestaciones previamente garantizadas o que las presiones de sectores que rechazan el reconocimiento a la población de la diversidad sexual, en especial a la población trans, se traduzcan en nuevas vulneraciones, como el derecho a la privacidad y la no discriminación. La regresión, cuando ocurre, rara vez se anuncia. Se produce de facto por acumulación de decisiones que, tomadas una a una, se presentan como técnicas: un equipo que se reduce, un modelo territorial que se ajusta, una línea presupuestaria que se descontinúa, un procedimiento que se acelera. De ahí la utilidad de un marco normativo estable: permite evaluar esas decisiones por sus efectos concretos en los derechos de las personas y no por su presentación.

SEGURIDAD: LA PREGUNTA POR LOS MEDIOS

La seguridad ciudadana ha sido el eje declarado del nuevo Gobierno y responde a una demanda ciudadana real y legítima. La violencia asociada al crimen organizado constituye, en sí misma, un problema de derechos humanos: afecta la vida, la integridad y la libertad de las personas, y compromete el deber estatal de garantía. Un *Informe* de derechos humanos no puede tratar el tema de la seguridad como un asunto ajeno ni como una agenda de la que deba desconfiarse por principio. El punto en discusión no

[3] Comité DESC, *Observación General N.º 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9)*, 4 de febrero de 2008, párr. 42; Comité DESC, *Deuda pública, medidas de austeridad y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, E/C.12/2016/1, 22 de julio de 2016, párr. 4; Consejo de Derechos Humanos, *Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos*, 19 de diciembre de 2018, principio 10; CIDH, *Resolución N.º 2/26, Políticas Fiscales y Derechos Humanos en las Américas*, 28 de abril de 2026, puntos resolutivos 1.7, 3.7 y 5.2.

[4] Comité DESC, *Observación General N.º 14*, cit., párr. 47; CIDH, *Resolución N.º 2/26*, cit., puntos resolutivos 1.10 y 3.6. Cabe advertir que la *Observación General N.º 3*, cit., párr. 10, admite que el Estado atribuya el incumplimiento de las obligaciones mínimas a la falta de recursos si demuestra haber hecho todo esfuerzo por satisfacerlas con carácter prioritario.

es la prioridad, sino los medios utilizados para hacerse cargo del problema y llevar a cabo esa tarea.

El 11 de agosto de 2026 el presidente firmó el proyecto de reforma constitucional destinado a elevar la seguridad pública a rango constitucional, uno de los ejes de la denominada Agenda contra el Crimen Organizado y el Terrorismo.[5] El proyecto ingresó al Senado el 18 de agosto e incorpora ocho reformas constitucionales.[6] Entre ellas figura la creación de un nuevo estado de excepción, de hasta 240 días, que el presidente podría decretar sin consulta previa al Congreso y que lo habilitaría para restringir la libertad de desplazamiento, el derecho de reunión y de asociación, además de permitir la interceptación de comunicaciones telefónicas sin orden judicial.[7]

La objeción al proyecto no provino solo de organizaciones de derechos humanos. La presidenta del Senado sostuvo que un quinto estado de excepción constitucional no era necesario y anunció que su partido no respaldaría la medida.[8] En la misma línea, el presidente de la Unión Demócrata Independiente sostuvo que su partido no estaba en condiciones de apoyar las reformas constitucionales de seguridad, porque incorporar excepciones a garantías generales en el texto constitucional dañaba la institucionalidad; el reparo llevó al Ejecutivo a eliminar del texto definitivo las enmiendas que había proyectado sobre los numerales 2 y 26 del artículo 19, y a reducir de once a ocho las modificaciones propuestas.[9] Desde la academia se advirtió que el nuevo estado de excepción podría ser decretado sin aprobación del Congreso durante 120 días, prorrogables por otros 120, mientras los restantes estados de excepción deben ser aprobados o

---

5 La Tercera: "Agenda seguridad: Kast firma reforma constitucional y surgen primeros desmarques oficialistas", 10 de agosto de 2026. https://www.latercera.com/politica/noticia/agenda-seguridad-kast-firma-reforma-constitucional-y-surgen-primeros-desmarques-oficialistas/

6 Human Rights Watch: "Chile: El Senado debería rechazar la propuesta de reforma constitucional", 1 de septiembre de 2026. https://www.hrw.org/es/news/2026/09/01/chile-el-senado-deberia-rechazar-la-propuesta-de-reforma-constitucional

7 La Tercera, "Zoom a la agenda de seguridad del gobierno: una reforma constitucional que no convence y más de 30 proyectos de ley", 23 de agosto de 2026. https://www.latercera.com/nacional/noticia/zoom-a-la-agenda-de-seguridad-del-gobierno-una-reforma-constitucional-que-no-convence-y-mas-de-30-proyectos-de-ley/

8 La Tercera: "Paulina Núñez (RN) llama a retirar estado de excepción de reforma: 'No contará ni siquiera con los votos del oficialismo'", 24 de agosto de 2026. https://www.latercera.com/politica/noticia/paulina-nunez-rn-llama-a-retirar-estado-de-excepcion-de-reforma-no-contara-ni-siquiera-con-los-votos-del-oficialismo/

9 La Tercera: "Guillermo Ramírez: 'En las condiciones actuales, la UDI no puede apoyar las reformas constitucionales de seguridad porque dañan la institucionalidad", 16 de agosto de 2026. https://www.latercera.com/politica/noticia/guillermo-ramirez-en-las-condiciones-actuales-la-udi-no-puede-apoyar-las-reformas-constitucionales-de-seguridad-porque-danan-la-institucionalidad/

ratificados por el Legislativo dentro de un máximo de quince días, y que habilitaría medidas propias del estado de asamblea, reservado a la guerra externa.[10] Fue así como el propio Gobierno retiró la urgencia legislativa del proyecto y anunció que priorizaría otras iniciativas de la agenda.[11]

El episodio es ilustrativo por lo que revela sobre el modo en que se está discutiendo la relación entre seguridad y derechos. El artículo 27 de la Convención Americana admite la suspensión de ciertas obligaciones en situaciones excepcionales, pero solo en la medida estrictamente necesaria de acuerdo a las exigencias de la situación y de manera compatible con las demás obligaciones internacionales del Estado. Un régimen de excepción de duración prolongada, sin control parlamentario previo y con causal abierta, invierte esa lógica: convierte la excepción en una potestad ordinaria de la autoridad.

Lo relevante para esta edición es que esa misma operación, esto es, ampliar las facultades del Estado sin extender de manera correlativa los controles que deben acompañarlas, reaparece, en escala menor y con mucha menor visibilidad pública, en varios de los capítulos del presente *Informe*. En materia de vivienda, el capítulo sobre desalojos en campamentos documenta que el artículo 157 ter del Código Procesal Penal, introducido por la Ley 21.633, permite ordenar el desalojo en cualquier etapa del procedimiento e incluso antes de la formalización, sin regular las condiciones en que debe ejecutarse. El resultado es que hoy coexisten dos vías judiciales con niveles de protección distintos, y la más reciente es la menos exigente. En materia de libertad de expresión, el capítulo sobre periodismo investigativo advierte que la mantención de los delitos de injurias graves –de los artículos 417 y 418 del Código Penal– contraviene el artículo 13 de la Convención Americana, según lo resuelto por la Corte Interamericana en *Baraona Bray contra Chile*, y que el proyecto de ley que sanciona la

[10] Ciper Chile: Javier Couso, "La reforma constitucional de seguridad: resistiendo la 'pulsión hobbesiana'", 21 de agosto de 2026. https://www.ciperchile.cl/2026/08/21/la-reforma-constitucional-de-seguridad-resistiendo-la-pulsion-hobbesiana/ En el mismo sentido, sobre el esquema de ciento veinte días prorrogables, El Mostrador.cl: "Gobierno busca salvar criticado proyecto de seguridad con cambios de forma y no de fondo", 26 de agosto de 2026. https://www.elmostrador.cl/noticias/2026/08/26/gobierno-busca-salvar-criticado-proyecto-de-seguridad-con-cambios-de-forma-y-no-de-fondo/

[11] Diario y Radio Universidad de Chile: "Gobierno cede ante críticas del oficialismo y despliega estrategia para 'perfeccionar' reforma de seguridad tras bajar su urgencia", 24 de agosto de 2026. https://radio.uchile.cl/2026/08/24/gobierno-cede-ante-criticas-del-oficialismo-y-despliega-estrategia-para-perfeccionar-reforma-de-seguridad-tras-bajar-su-urgencia/. Diario y Radio Universidad de Chile: "Reforma de seguridad: Gobierno logra acercamiento con Chile Vamos, pero la oposición insiste en el retiro del proyecto", 31 de agosto de 2026. https://radio.uchile.cl/2026/08/31/reforma-de-seguridad-gobierno-logra-acercamiento-con-chile-vamos-pero-la-oposicion-insiste-en-el-retiro-del-proyecto/

divulgación de antecedentes de una investigación penal no satisface el examen de necesidad y proporcionalidad exigido para restringir ese derecho. En materia de niñez, el capítulo sobre niños y niñas bajo la edad mínima de responsabilidad penal constata que el debate legislativo sobre la rebaja de esa edad se ha desarrollado atendiendo más a la percepción pública y a la coyuntura que a la evidencia, y que la información reunida en el levantamiento no ofrece base empírica que justifique dicha rebaja.

Considerados en conjunto, estos hallazgos configuran un patrón transversal: la expansión de herramientas coercitivas del Estado se está produciendo con un debilitamiento simultáneo de las garantías procesales que deberían acompañarlas. El déficit común es el debido proceso. En los desalojos, las personas cuyos derechos están en juego no son individualizadas, no son efectivamente emplazadas, no cuentan con asistencia letrada y no participan en el procedimiento. En el caso de los niños y niñas menores de catorce años, el procedimiento se ejecuta sin un mecanismo que acredite la ocurrencia del hecho atribuido, mientras el sistema de protección opera con instrumentos de contenido cuasi penal, como se puede apreciar en las 981 órdenes de búsqueda y recogimiento vigentes al momento del levantamiento de datos, cuya función, de acuerdo al capítulo dedicado al tema, es similar a una orden de captura, respecto de sujetos que por definición carecen de responsabilidad penal.

INSTITUCIONES: LA DISTANCIA ENTRE UN COMPROMISO Y UNA POLÍTICA

Otra preocupación transversal de esta edición se refiere a las condiciones institucionales del cumplimiento. El capítulo sobre la institucionalidad en derechos humanos examina la situación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez y el Comité para la Prevención de la Tortura, entre 2024 y 2026, y llega a una conclusión que trasciende su propósito: las brechas que identifica son predominantemente normativas antes que de gestión. En el caso de la Defensoría de la Niñez, esta entidad consolidó su conducción, adoptó planificación de mediano plazo, sistematizó su trabajo legislativo y amplió su presencia territorial, todo ello sin un aumento significativo de recursos. Sus déficits persistentes son de diseño: carece de una planta de personal fijada por ley, de modo que su dotación depende de las autorizaciones anuales de la Dirección de Presupuestos; su presencia regional está formulada en la ley como algo que la

institución procurará y no como una obligación; no existe un deber general de responder a sus recomendaciones; y no hay reglas suficientes para prevenir nuevas vacancias prolongadas del cargo de Defensor, cuestión que volverá a plantearse en 2028.

En términos generales, cuando la independencia presupuestaria de un organismo de derechos humanos está anualmente sometida a debate –bajo consideraciones, a veces, relacionadas con la protección de derechos de personas que puedan ser percibidas como no merecedoras de protección–, la fragilidad del mandato se hace evidente. Cuando un mandato no está asegurado por ley, su ejercicio efectivo queda entregado a la discrecionalidad de otros órganos. Eso no constituye un problema mientras exista voluntad de colaborar, y se transforma en uno apenas esa disposición cambia. La autonomía institucional no es un privilegio de los organismos que la detentan, sino una garantía para las personas cuyos derechos esos organismos cautelan. El capítulo constata, en la misma línea, que la participación de las tres instituciones de derechos humanos en el proceso legislativo sigue dependiendo, en medida importante, de que las comisiones parlamentarias las inviten, y que persiste la necesidad de generar mecanismos regulares de cooperación con el Congreso Nacional, conforme a los Principios de Belgrado.

Tres episodios ocurridos durante el período examinado ilustran lo que ocurre cuando esas condiciones no están aseguradas. El primer episodio se refiere a la institucionalidad de justicia transicional. A fines de abril de 2026 se conoció el Oficio Circular Nº 16 del Ministerio de Hacienda, sobre formulación del proyecto de Ley de Presupuestos para 2027, cuyos anexos proponían *descontinuar* el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos. Creado en 1990 y formalizado en 1991, el Programa de Reparación fue la primera medida de justicia transicional implementada en Chile y constituye un referente regional en reparación administrativa a través del sistema público de salud. El Programa de Derechos Humanos, por su parte, agrupa el cumplimiento de los deberes estatales en persecución penal de crímenes de lesa humanidad, resguardo de la memoria, acompañamiento a familiares y, desde 2023, la búsqueda administrativa de personas víctimas de desaparición forzada. Con anterioridad, en abril, habían sido desvinculadas tres funcionarias del Programa, entre ellas su jefatura y quien lideraba el equipo de búsqueda. Este episodio permite advertir un problema más amplio: la continuidad de las políticas y labores vinculadas a la justicia transicional requiere de condiciones institucionales

que aseguren estabilidad, construcción de confianza y un diálogo sostenido con familiares y organizaciones. Esa confianza puede verse debilitada cuando el recambio de equipos se incorpora como una consecuencia ordinaria de los cambios de administración, especialmente en ámbitos que exigen continuidad, especialización y vínculos de largo plazo con las personas y colectivos involucrados.

El segundo episodio está vinculado a la Comisión Asesora Presidencial Verdad y Niñez, creada en diciembre de 2024 para esclarecer las violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes bajo custodia del Sename o en sistemas de cuidados alternativos privados, entre 1979 y 2024. La decisión de crear la Comisión fue anunciada por primera vez en la cuenta pública del presidente Gabriel Boric el 1 de junio de 2024,[12] y fue creada formalmente mediante el Decreto Supremo N° 150[13], que fue publicado el 26 de febrero de 2025.

El 1 de mayo de 2026 su presidenta y tres comisionados renunciaron, señalando que no se habían resguardado las condiciones mínimas para cumplir el mandato encomendado e identificando como causas la desarticulación del equipo profesional, la alteración del modelo territorial y el debilitamiento de las condiciones para la toma de testimonios.[14] El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos designó un nuevo secretario ejecutivo, quien renunció una semana después de asumir,[15] y en junio de 2026 se designó a nuevos integrantes de la Comisión.[16] Desde el Ministerio se sostuvo que los resultados obtenidos habían sido bajos, considerando que hasta marzo de 2026 se habían recabado doscientos treinta y tres testimonios.[17] Quienes renunciaron respondieron que la recepción masiva de

[12] Prensa Presidencia: "Presidente de la República, Gabriel Boric Font, realiza Cuenta Pública 2024", 1 de junio de 2024. https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=285179

[13] Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Decreto Supremo N°150 que crea la Comisión Verdad y Niñez, 16 de febrero de 2025. https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2025/02/26/44085/01/2613562.pdf

[14] Declaración pública de Soledad Larraín, Matías Marchant, María Estela Ortiz y Judith Schönsteiner, 1 de mayo de 2026, reproducida en Le Monde Diplomatique, edición chilena. Véase también La Tercera: "Renuncian integrantes de la Comisión Verdad y Niñez acusando falta de condiciones para su funcionamiento", 2 de mayo de 2026. https://www.latercera.com/nacional/noticia/renuncian-integrantes-de-la-comision-verdad-y-ninez-acusando-falta-de-condiciones-para-su-funcionamiento/

[15] El Mercurio: "A una semana de asumir: Renuncia secretario ejecutivo de Comisión de Verdad y Niñez", 11 de mayo de 2026. https://www.emol.com/noticias/Nacional/2026/05/11/1199691/problemas-comision-verdad-ninez-renuncia.html

[16] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: "Designación de nuevos integrantes de la Comisión Verdad y Niñez", junio de 2026. https://www.minjusticia.gob.cl/designacion-de-nuevos-integrantes-de-la-comision-verdad-y-ninez/

[17] La Tercera: "Renuncian integrantes de la Comisión Verdad y Niñez acusando falta de condiciones para su funcionamiento", 2 de mayo de 2026.

testimonios había comenzado recién en agosto de 2025, tras varios meses de instalación operativa y capacitación de equipos regionales.[18]

Este *Informe* no se pronuncia sobre denuncias pendientes de resolución ni sobre el mérito del desempeño evaluado. Lo que corresponde constatar es que, en el curso de un año, la instancia perdió sucesivamente a sus equipos de escucha, a su presidencia, a la totalidad de sus comisionados originales, a dos secretarios ejecutivos y a las coordinaciones a cargo de la recepción de testimonios, y que en cada oportunidad la decisión se adoptó sin que conste la ponderación del efecto sobre las personas que habían decidido declarar o estaban por hacerlo bajo ciertas condiciones.[19]

Los efectos recaen sobre las víctimas. La Red de Sobrevivientes del Sename advirtió en mayo que la precarización del proceso lo estaba convirtiendo en un procedimiento vacío.[20] La escucha testimonial es, para muchas de estas personas, la primera respuesta que reciben del Estado que las vulneró cuando eran niñas o niños. Su valor depende de condiciones de confianza y continuidad que cada rotación de equipos obliga a reconstruir.

A ello se suma la decisión, adoptada en la sesión de 24 de junio de 2026, de "desechar la idea de realizar un catastro único o listado de víctimas, evitando la calificación individual y posterior notificación de cada una", por estimar que ello excede el mandato de la Comisión.[21] Esta renuncia al reconocimiento individualizado compromete la reparación, porque deja sin determinar quiénes serán sus beneficiarios y traslada esa carga a una instancia inexistente o a las propias víctimas. Además, quienes entregaron su testimonio esperando que el Estado reconociera lo que les ocurrió quedan expuestas a una nueva victimización: su relato no se traduce en un reconocimiento que les sea atribuible y podrían verse obligadas a repetirlo ante otros órganos. Adicionalmente, y esto vale más allá de la discusión específica, el compromiso que originó la Comisión fue asumido por el

---

[18] Diario y Radio Universidad de Chile: "Exintegrantes de la Comisión Verdad y Niñez acusan al Gobierno de realizar una reducción absolutamente injustificada", 19 de mayo de 2026. https://radio.uchile.cl/2026/05/19/exintegrantes-de-la-comision-verdad-y-ninez-acusan-al-gobierno-de-realizar-una-reduccion-absolutamente-injustificada/

[19] La Tercera: "Crisis en Comisión Verdad y Niñez: comisionados remueven a cuatro coordinadores en medio de tensión por denuncias de maltrato", 1 de septiembre de 2026. https://www.latercera.com/nacional/noticia/crisis-en-comision-verdad-y-ninez-comisionados-remueven-a-cuatro-coordinadores-en-medio-de-tension-por-denuncias-de-maltrato/

[20] Cooperativa.cl: "Víctimas acusan falta de compromiso del Gobierno por renuncias en Comisión de Verdad y Niñez", 3 de mayo de 2026. https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/dd-hh/victimas-acusan-falta-de-compromiso-del-gobierno-por-renuncias-en/2026-05-03/180031.html

[21] Comisión Asesora Presidencial Verdad y Niñez, Acta N° 61, sesión de 24 de junio de 2026.

Estado de Chile, no por un gobierno determinado, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.[22]

El tercer episodio muestra que el problema persiste incluso cuando el mandato sí está asegurado por ley. La ley de reajuste del sector público para 2026 encomendó a la Subsecretaría de Derechos Humanos investigar administrativamente los casos de adopciones forzadas o irregulares y acompañar a las personas afectadas, y ordenó crear un banco de huellas genéticas para facilitar la búsqueda de orígenes. Ambas medidas provenían de las recomendaciones de una mesa interinstitucional convocada por el propio Estado, y en febrero de 2026 el Gobierno las presentó públicamente como la instalación de una capacidad institucional permanente.[23] Cuatro meses después, una resolución dejó sin efecto la unidad creada para ejecutarlas y sus funciones se reasignaron al gabinete de la Subsecretaría. El banco de huellas genéticas no alcanzó a ponerse en marcha.[24]

Aquí la ley existía, el mandato era explícito y sigue vigente; lo que desapareció fue la estructura destinada a cumplirlo, y para ello bastó un acto administrativo. La garantía legislativa resulta entonces necesaria pero no suficiente, porque un mandato sin organización que lo ejecute es una capacidad nominal. La justificación ofrecida confirma el punto: medir la pertinencia de la unidad por los requerimientos judiciales recibidos en sus primeros meses supone que la obligación se activa desde fuera, cuando buena parte de las tareas encomendadas dependía únicamente de la propia administración. Y, como en el caso de la Comisión Verdad y Niñez, no consta que la decisión haya ponderado su efecto sobre quienes esperan, pese a que la urgencia había sido fundada en la avanzada edad de las madres que aún buscan a sus hijos e hijas. El compromiso no fue de un gobierno: lo formuló el Estado, lo aprobó el legislador y su objeto es el derecho a la

[22] Corte IDH, caso Adolescentes recluidos en Centros de Detención e Internación Provisoria del SENAME vs. Chile, sentencia de 20 de noviembre de 2024, párr. 310.

[23] Ley N°21.806, de reajuste del sector público, publicada el 5 de febrero de 2026. Mesa Interinstitucional de Adopciones Forzadas o Irregulares, Informe de recomendaciones, diciembre de 2025. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Relaciones Exteriores, "Gobierno presenta medidas para la búsqueda de orígenes en casos de Adopciones Forzadas o Irregulares", febrero de 2026. https://www.minjusticia.gob.cl/gobierno-presenta-medidas-para-la-busqueda-de-origenes-en-casos-de-adopciones-forzadas-o-irregulares/

[24] Subsecretaría de Derechos Humanos, Resolución Exenta N°207, de 22 de junio de 2026. BioBioChile, "Debut y despedida: Gobierno cierra unidad creada para investigar adopciones ilegales en Chile", 1 de julio de 2026. https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2026/07/01/debut-y-despedida-gobierno-cierra-unidad-creada-para-investigar-adopciones-ilegales-en-chile.shtml

identidad de personas cuya búsqueda sigue abierta, porque los hechos no se agotaron con el fin de la dictadura.[25]

Los tres episodios apuntan al mismo hallazgo, y la gradación entre ellos lo precisa. El Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y el Programa de Derechos Humanos existen como asignaciones dentro de la Ley de Presupuestos y dependen, por tanto, de una decisión anual; la Comisión Verdad y Niñez fue creada por decreto supremo; la unidad de búsqueda de orígenes ejecutaba un mandato establecido por ley. El grado de protección normativa es distinto en cada caso, pero el resultado no varía: en los tres, la continuidad de una obligación estatal quedó comprometida sin que norma alguna fuera modificada, ya por la vía de un oficio presupuestario, ya por desvinculaciones sucesivas, ya por una resolución administrativa. Y como no hay norma derogada ni acto formal al que imputar el retroceso, tampoco hay, en rigor, nada que impugnar.

De ahí que la conclusión del capítulo sobre institucionalidad, esto es, que las brechas son predominantemente normativas, deba leerse en un sentido preciso. Asegurar el mandato por ley es necesario, porque sin esa garantía su ejercicio queda entregado por completo a la discrecionalidad de otros órganos. Pero no es suficiente: un mandato cuya ejecución depende de una estructura que puede suprimirse mediante un acto administrativo constituye una capacidad apenas nominal. La garantía legal debe alcanzar, entonces, no solo al mandato sino a las condiciones que permiten cumplirlo (la planta de personal, la previsibilidad presupuestaria y la permanencia de los equipos especializados), que es precisamente lo que el capítulo echa de menos en el caso de la Defensoría de la Niñez y lo que el tercer episodio muestra que puede faltar incluso allí donde la ley fue explícita. Mientras esas condiciones no estén aseguradas, el cumplimiento debe evaluarse por sus efectos y no solo por los actos, y la carga de justificar recae sobre quien reduce el nivel de protección alcanzado.

Al cierre de esta edición, el proyecto de Ley de Presupuestos para 2027 ingresado al Congreso contemplaba reducciones y supresiones que alcanzan a programas e instituciones centrales en materia de derechos humanos. Desde el Centro de Derechos Humanos observamos con preocupación esas definiciones: una decisión presupuestaria que reduce el nivel de protección alcanzado no escapa, por su naturaleza técnica, a la carga de justificación descrita en estas páginas.

---

[25] Informe Especial, Televisión Nacional de Chile, "Adopciones irregulares en democracia: la cifra negra de un escándalo que continúa", 2 de octubre de 2026. https://www.24horas.cl/reportajes/adopciones-irregulares-en-democracia

LO QUE EL ESTADO NO SABE

Uno de los hallazgos más consistentes de esta edición es que los capítulos convergen en un mismo obstáculo con independencia del derecho que examinan: el Estado no dispone de la información necesaria para saber si cumple sus obligaciones.

El capítulo sobre niños y niñas bajo la edad mínima de responsabilidad penal establece que Chile no cuenta con una cifra estatal sobre cuántos menores de catorce años se encuentran involucrados en hechos tipificados como delito. Las fuentes existentes, generadas por instituciones distintas y con finalidades diferentes, presentan cortes etarios, unidades de conteo y coberturas territoriales incompatibles, además de inconsistencias internas. Así el dato se convierte en mera estadística, no da cuenta de las especificidades ni de las necesidades precisas que permitan formular políticas orientadas a la protección de esa población. Este factor resulta de particular importancia en el contexto de discursos que promueven políticas sin considerar la evidencia disponible. La conclusión del capítulo es que el Estado no está en condiciones de saber cuántos son estos niños y niñas, dónde están ni qué les ocurre tras su primer contacto institucional, y, asimismo, que esa incapacidad, además de constituir un déficit estadístico, configura una omisión sostenida que compromete el deber de protección reforzada. Esto, dado que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Observación General Nº 5 del Comité de los Derechos del Niño imponen al Estado en su conjunto la producción de información desagregada que permita monitorear la situación de la infancia.

El capítulo sobre salud y reparación de las víctimas del estallido social llega a una constatación equivalente. El Ministerio de Salud registró 13.046 atenciones de urgencia asociadas al estallido, cifra que da cuenta de un universo de víctimas no precisado y claramente mayor que el número de personas atendidas por trauma ocular. Las iniciativas posteriores no permitieron consolidar un registro único e interinstitucional, de modo que hasta hoy no ha sido posible determinar un número consolidado de víctimas de violencia institucional ni caracterizar las vulneraciones que las afectaron. El informe de 2026 del Mecanismo Conjunto de Seguimiento acordado entre el Estado de Chile y la Comisión Interamericana confirma esa ausencia y añade que aquella carencia dificulta la identificación de necesidades y el diseño de respuestas efectivas.

El capítulo sobre desalojos en campamentos identifica el mismo vacío en su propio ámbito. No existe registro oficial que permita verificar si las

condiciones fijadas por los tribunales se cumplieron en los desalojos ejecutados. No se sabe cuántos contaron con alojamiento alternativo, con plazo efectivo o con resguardo de niñez y de hogares con jefatura femenina. En consecuencia, los antecedentes proporcionados por las propias autoridades no permiten verificar el cumplimiento del estándar. El capítulo señala expresamente que esto no constituye una limitación metodológica de la investigación, sino un incumplimiento en sí mismo, en la medida en que impide diseñar, aplicar y evaluar políticas conformes al derecho internacional. El capítulo sobre salud de personas trans y de género diverso registra, en la misma línea, la escasez de información pública que permita monitorear el cumplimiento efectivo de las obligaciones estatales, cuyos programas son evaluados desde una óptica que expresa una cierta desconfianza hacia poblaciones históricamente marginadas y violentadas. Y el capítulo sobre justicia laboral debió construir su contribución empírica central mediante el cruce de archivos descargables del portal del Poder Judicial, ante la inexistencia de información oficial procesada que permitiera reconstruir el recorrido de cada causa.

La coincidencia entre capítulos que analizan derechos, poblaciones y órganos distintos sugiere que no se trata de deficiencias sectoriales sino de un problema de arquitectura del sistema. La producción de información es una obligación de derechos humanos, no un requisito administrativo ni una preocupación académica. Sin información desagregada y confiable no hay diagnóstico posible, no hay diseño racional de política pública, no hay evaluación de resultados y, sobre todo, no hay rendición de cuentas. Un Estado que no sabe cuántas personas están en una determinada situación tampoco puede ser interpelado por lo que hace o deja de hacer respecto de ellas. La opacidad protege a quien decide, no a quien es afectado por la decisión.

REPARACIÓN: OBLIGACIONES QUE NO CADUCAN

Otra preocupación se refiere a la reparación, entendida como obligación jurídica y no como prestación disponible. El capítulo sobre estallido social documenta una evolución que merece reconocerse. La respuesta sanitaria de emergencia iniciada en noviembre de 2019, con la creación del Programa Integral de Reparación Ocular y la declaración de alerta sanitaria, se transformó progresivamente en un dispositivo más complejo de atención y rehabilitación, que amplió cobertura y prestaciones y que en 2023

incorporó a quienes mantenían perdigones en el cuerpo, en el contexto de víctimas del accionar de agentes del Estado durante las manifestaciones. Ese proceso, sostenido durante más de seis años, constituye un cumplimiento parcial pero real de la obligación de reparar. La objeción del capítulo es de alcance: las intervenciones se mantuvieron circunscritas al ámbito sanitario y no llegaron a formar parte de una política de reparación integral. El Mecanismo Conjunto de Seguimiento lo constató en 2026 al señalar que las medidas adoptadas no conforman una política de Estado sostenible, sino iniciativas fragmentadas y temporales, sujetas a discontinuidad presupuestaria.

Esa última expresión –"discontinuidad presupuestaria"– describe con exactitud lo que está en juego en las otras materias examinadas. La rehabilitación en salud es un componente de la reparación integral y debe articularse con las dimensiones jurídica, social, económica y simbólica. Cuando esa articulación no existe, la reparación queda entregada a la suerte de un programa, y un programa es siempre más frágil que una obligación, pues queda supeditada a ciclos y prioridades políticas. Ejemplos de ello son la amenaza de descontinuar el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y el Programa de Derechos Humanos, y la crisis de la Comisión Verdad y Niñez. En los tres casos la discusión se planteó en términos de suficiencia de recursos y de rendimiento, y en todos ellos el objeto de fondo de la discusión era el cumplimiento de una obligación de reparar que el Estado asumió y que no se extingue por razones presupuestarias.

En el mismo período se reabrió la discusión sobre el régimen de cumplimiento de las penas de condenados por crímenes de lesa humanidad, a propósito de la conversión, en noviembre de 2025, del recinto de Punta Peuco a un régimen carcelario común, decisión que luego fue revertida por la nueva administración. Ese debate se proyectó también sobre la tramitación del proyecto de ley que permitiría conmutar penas por razones de edad, aprobado en general por el Senado en marzo de 2026, por veintitrés votos contra veintidós. La discusión plantea nuevamente la necesidad de compatibilizar las consideraciones vinculadas a la edad y las condiciones de cumplimiento de las penas con las obligaciones internacionales del Estado respecto de los crímenes de lesa humanidad.

Los órganos internacionales de derechos humanos han sido consistentes al advertir sobre las medidas que impiden, limitan o afectan la ejecución de las penas impuestas por estos delitos. La cuestión de fondo es de igualdad ante la ley: un régimen diferenciado de cumplimiento fundado

en la condición institucional del condenado requiere una justificación que hasta ahora no se ha ofrecido en términos verificables.

RECONSTRUCCIÓN, CRECIMIENTO Y DERECHOS SOCIALES

El Plan de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social fue anunciado el 15 de abril de 2026 e ingresó a la Cámara de Diputados el 22 del mismo mes.[26] Agrupa más de cuarenta medidas orientadas a financiar la reedificación de más de cuatro mil viviendas para familias afectadas por los incendios de Valparaíso, Ñuble y Biobío, junto con incentivos tributarios, subsidios a la contratación y aceleración de permisos ambientales.[27] El Congreso despachó el último artículo pendiente del proyecto, conocido en el debate público como "la megarreforma", el 4 de agosto de 2026, en un plazo de tramitación que la prensa calificó de récord.[28] Restaban entonces los vetos del Ejecutivo y los requerimientos presentados ante el Tribunal Constitucional. Este acogió parcialmente los tres requerimientos de parlamentarios de oposición y declaró inconstitucionales disposiciones del estatuto de invariabilidad tributaria, las normas que reconocían un derecho a indemnización ante la anulación judicial de resoluciones de calificación ambiental, una frase de la norma que regulaba la posibilidad de reclamar de quienes no formularon observaciones en el proceso de participación ciudadana, y excepciones al ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto

[26] Gobierno de Chile: "Gobierno anuncia proyecto para la reconstrucción nacional y el desarrollo económico y social con foco en impulso a la inversión y generación de empleo", 15 de abril de 2026. https://www.gob.cl/noticias/presidente-cadena-nacional-anuncia-detalles-proyecto-recontruccion-nacional/; Ministerio Secretaría General de Gobierno: "Presidente Kast firma proyecto de ley del Plan de Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social", 23 de abril de 2026. https://msgg.gob.cl/wp/2026/04/23/presidente-kast-firma-proyecto-de-ley-del-plan-de-reconstruccion-nacional-y-desarrollo-economico-y-social/; Gobierno de Chile: "Presidente Kast firma proyecto de ley del Plan de Reconstrucción Nacional", 22 de abril de 2026. https://www.gob.cl/noticias/firma-proyecto-ley-plan-reconstruccion-nacional-presidente-kast/

[27] Gobierno de Chile: "Estas son las principales medidas para la Reconstrucción Nacional", 17 de abril de 2026. https://www.gob.cl/noticias/principales-medidas-plan-reconstruccion-nacional-detalles/; BioBioChile: "El triunfo del gobierno de Kast tras acuerdo que permitirá legislar ley de Reconstrucción Nacional", 23 de abril de 2026. https://www.biobiochile.cl/biobiotv/programas/radiograma-biobiotv/2026/04/23/el-triunfo-del-gobierno-de-kast-tras-acuerdo-que-permitira-legislar-ley-de-reconstruccion-nacional.shtml

[28] El País.es: "Kast logra aprobar su megarreforma económica en el Congreso en el tiempo récord de tres meses", 5 de agosto de 2026. https://elpais.com/chile/2026-08-05/kast-logra-aprobar-su-megarreforma-economica-en-el-congreso-en-el-tiempo-record-de-tres-meses.html; La Tercera: "Kast prepara cadena nacional tras la aprobación de la megarreforma", 4 de agosto de 2026. https://www.latercera.com/politica/noticia/kast-prepara-cadena-nacional-tras-la-aprobacion-de-la-megarreforma/

Ambiental para ciertas operaciones de acuicultura.[29] Rechazó, en cambio, el requerimiento del propio Gobierno contra la norma, incorporada durante la tramitación, que obliga a las concesionarias a reponer gratuitamente los servicios de agua potable, electricidad y gas suspendidos por falta de pago en las zonas declaradas de catástrofe.[30]

Desde una perspectiva de derechos, la reconstrucción no es solamente política económica. Es el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada respecto de personas que perdieron la suya en una catástrofe, y en esa medida constituye un objetivo plenamente legítimo cuya postergación sería, en sí misma, un incumplimiento. En ese sentido, son otras las preguntas que corresponde formular. Primero, quiénes son priorizados y conforme a qué criterios, dado que la obligación de no discriminación se aplica con particular exigencia en contextos de escasez. Segundo, con qué participación de las comunidades afectadas se definen las soluciones, considerando que el derecho a una vivienda adecuada comprende la participación de las personas en las decisiones que las involucran. Tercero, si la aceleración de los procedimientos de permisos preserva las garantías que esos procedimientos están destinados a proteger, como es el caso de la evaluación de impacto ambiental y la consulta cuando corresponde. El hecho de que el Tribunal Constitucional haya declarado inconstitucionales, entre otras, normas relativas a la participación ciudadana y al ingreso al sistema de evaluación ambiental indica que esa pregunta no es teórica. Del mismo modo, la reposición de los servicios básicos en las zonas de catástrofe, que el Ejecutivo impugnó sin éxito, se vincula directamente con el contenido del derecho a una vivienda adecuada, que comprende el acceso a agua potable y energía.

Esa tercera pregunta adquiere relieve al contrastar la reconstrucción con la política habitacional dirigida a los campamentos, que el capítulo respectivo examina en detalle. Mientras el Estado destina recursos significativos a reedificar viviendas destruidas, su respuesta frente a quienes

---

[29] Tribunal Constitucional, Roles N°17.828-26, N°17.829-26 y N°17.832-26 (acumulados), acuerdo de 13 de agosto de 2026. Véanse La Tercera: "Oposición triunfa parcialmente: TC acota la invariabilidad tributaria e impugna toda la compensación por RCA", 14 de agosto de 2026, https://www.latercera.com/nacional/noticia/oposicion-triunfa-parcialmente-en-el-tc-acota-invariabilidad-tributaria-e-impugna-toda-la-compensacion-por-rca/; y Diario y Radio Universidad de Chile: "TC acoge parcialmente requerimientos contra la megarreforma: declaró inconstitucionales normas tributarias y ambientales", 14 de agosto de 2026, https://radio.uchile.cl/2026/08/14/tc-acoge-parcialmente-requerimientos-contra-la-megarreforma-y-declara-inconstitucionales-normas-tributarias-y-ambientales/

[30] Diario Financiero: "La Moneda sufre derrota en el TC que rechaza declarar inconstitucional la reposición de servicios básicos en emergencia", 25 de agosto de 2026. https://www.df.cl/economia-y-politica/politica/ley-de-reconstruccion-tc-comenzo-vista-de-requerimiento-de-la-moneda-que

ocupan terrenos por una necesidad habitacional insatisfecha ha avanzado en dirección contraria. El capítulo concluye que el Poder Legislativo no ha dictado la ley que el estándar internacional exige, esto es, una que prohíba expresamente los desalojos forzosos y ajuste sus procedimientos a las normas internacionales, y que ha legislado en sentido opuesto, ampliando el ámbito punitivo sobre la ocupación por necesidad habitacional. El proyecto de registro nacional de actos vandálicos, contenido en el boletín 18.341-25, profundizaría ese retroceso al privar del acceso a los programas habitacionales a personas que ocuparon precisamente por no haber podido acceder a ellos. El capítulo reconoce, al mismo tiempo, el avance jurisprudencial más significativo del período: por primera vez un tribunal superior sometió la ejecución de los desalojos a condiciones derivadas del derecho internacional. Ese avance es real y debe consignarse. Sus límites también: se concentra en la fase de ejecución, no identifica los instrumentos de los que provienen las exigencias que adopta y no se acompaña mecanismo alguno de verificación.

En el ámbito educativo, el capítulo sobre el derecho a la educación y los Servicios Locales de Educación Pública ofrece una conclusión que resulta pertinente para el debate público de este año. La creación de los servicios locales constituye un avance institucional para el cumplimiento del derecho a la educación, porque concentra capacidades en la gestión educativa, reduce la dependencia de los ciclos políticos municipales y permite abordar los problemas desde una perspectiva territorial. Los avances más consolidados se observan en disponibilidad y accesibilidad, y la composición de la matrícula confirma el papel de la educación pública en la garantía del acceso sin discriminación, con amplia presencia de estudiantes prioritarios, migrantes, pertenecientes a pueblos originarios y con necesidades educativas especiales. Las deudas se concentran en aceptabilidad y adaptabilidad, y persisten brechas relevantes en vacantes de enseñanza media, infraestructura y disponibilidad de profesionales en territorios rurales o alejados. La recomendación del capítulo es explícita en cuanto a que esas dificultades deben abordarse fortaleciendo las capacidades de implementación y no mediante medidas que restituyan la fragmentación y la dependencia política propias de la administración municipal. Es un ejemplo preciso de lo que significa evitar retrocesos: no defender una reforma por su origen, sino evaluarla por su aptitud para garantizar un derecho y decidir en consecuencia.

El capítulo sobre justicia laboral aporta el contrapunto más nítido en materia de derechos sociales, porque muestra que un incumplimiento puede consolidarse sin decisión política alguna, por acumulación. Entre

2015 y 2025 los ingresos de causas laborales pasaron de 56.583 a 112.083, mientras la duración promedio de una causa aumentó de 82 a 199 días. El sistema recibió el doble de causas y demoró dos veces y media más en resolverlas. Los plazos legales de agendamiento se incumplen en la mayoría de las jurisdicciones, la audiencia de juicio concebida como acto único y continuo se fragmenta, y la sentencia se dicta mayoritariamente fuera del plazo legal. Evaluada a la luz de los criterios que la Corte Interamericana ha desarrollado desde el caso *Genie Lacayo vs. Nicaragua*, esta demora compromete el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, y lo hace en un ámbito donde el transcurso del tiempo afecta de modo particular la situación jurídica del demandante, que reclama remuneraciones impagas o indemnizaciones de las que depende su subsistencia. La imposibilidad de acceder en forma oportuna a la justicia puede traducirse en el mantenimiento de vulneraciones laborales, especialmente para las poblaciones más desprotegidas.

Finalmente, las políticas migratorias adoptadas durante el período tocan en forma directa los ámbitos que examinan los capítulos sobre educación y salud. En mayo de 2026 el Ejecutivo ingresó una indicación al proyecto que modifica el procedimiento de expulsiones administrativas, con el objeto de obligar a órganos de la Administración del Estado y a instituciones previsionales, de salud y de educación, públicas y privadas, a entregar al Servicio Nacional de Migraciones antecedentes de personas extranjeras sometidas a procedimientos de expulsión en trámite.[31] El Gobierno sostuvo que la medida opera únicamente cuando existe un procedimiento formal en curso y que los datos quedan sujetos a reserva.[32] La preocupación que la iniciativa suscita no depende de esa precisión. Si los establecimientos educacionales y los centros de salud dejan de ser percibidos como espacios seguros, el efecto sobre el acceso a la educación y a la salud se produce con independencia de lo que dispongan las normas que reconocen esos derechos, y recae de manera desproporcionada sobre niños, niñas y adolescentes cuya situación migratoria no depende de ellos. Este *Informe* ha sostenido en ediciones anteriores que la escolarización de la niñez migrante requiere una política nacional y no puede recaer en los

[31] Cooperativa: "Gobierno propone obligar a entidades de salud y educación a reportar migrantes irregulares", 14 de mayo de 2026, https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/poblacion/inmigrantes/gobierno-propone-obligar-a-entidades-de-salud-y-educacion-a-reportar/2026-05-14/122355.html; y BioBioChile: "Gobierno propone que hospitales y colegios reporten a migrantes irregulares para facilitar expulsiones", 14 de mayo de 2026. https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2026/05/14/gobierno-propone-que-hospitales-y-colegios-reporten-a-migrantes-irregulares-para-facilitar-expulsiones.shtml

[32] Ibíd.

municipios ni en las regiones más afectadas. La advertencia mantiene su vigencia y adquiere un sentido adicional en el escenario actual. A lo anterior se suma lo sostenido por la propia ministra de Salud May Chomalí sobre el derecho de las personas a contar con asistencia médica y bajo ciertos estándares, independientemente de su estatus migratorio. En consecuencia, una iniciativa gubernamental que generara efectos disuasorios sobre el acceso de las personas migrantes a la salud o a la educación, de ser aprobada, plantearía una tensión importante con los estándares internacionales en la materia.[33]

VOLVER A LAS BASES

Los capítulos de esta edición examinan derechos distintos, poblaciones distintas y órganos estatales distintos. Convergen, sin embargo, en cuatro constataciones. La primera es que la expansión de las facultades coercitivas del Estado está ocurriendo con un debilitamiento simultáneo de las garantías procesales, y que el debido proceso es el déficit común a materias tan alejadas entre sí como los desalojos de campamentos, la situación de los niños y niñas menores de catorce años y el uso del derecho penal frente al periodismo de investigación. La segunda es que los derechos cuya garantía depende de instituciones sin mandato asegurado por ley, sin planta y sin previsibilidad presupuestaria quedan expuestos a una regresión que no requiere derogar norma alguna, de tal manera que basta con el acto administrativo para dejar sin efecto derechos y garantías. La tercera es que el Estado carece, de manera reiterada y en ámbitos diversos, de la información indispensable para saber si cumple sus obligaciones, y que esa carencia es en sí misma un incumplimiento. La cuarta es que las obligaciones de reparación tienden a ser tratadas como programas evaluables por su rendimiento antes que, como deberes exigibles, o como meras prestaciones sociales.

Ninguna de esas constataciones se refiere de modo exclusivo al Gobierno que asumió en marzo de 2026. Todas anteceden a su instalación y varias fueron señaladas en ediciones anteriores de este *Informe*. Lo que el nuevo

[33] ONU, Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de los Derechos del Niño, *Observación General Conjunta núm.4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm.23 (2017) del Comité de los Derechos del Niños sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno*, CMW C/GC/4 y CDN/C/GC/23, de 16 de noviembre de 2017. Disponible en: https://undocs.org/es/CMW/C/GC/4

ciclo político introduce no es el origen de estos problemas, sino un contexto en el que resultan más difíciles de corregir y más fáciles de agravar, porque las prioridades declaradas privilegian la rapidez de la respuesta estatal, y esa velocidad es, precisamente, lo que las garantías procesales moderan.

Este *Informe* también registra avances, y hacerlo forma parte de su método. Durante el período examinado, el Ministerio Público dictó una Instrucción General que contiene disposiciones expresas para evitar indagaciones sobre fuentes periodísticas, complementando el Protocolo de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos de 2024. La Corte Suprema sometió por primera vez la ejecución de los desalojos a condiciones derivadas del derecho internacional. La Defensoría de la Niñez consolidó capacidades institucionales y amplió su presencia territorial sin tener un incremento significativo de recursos. Los Estatutos de 2026 precisaron aspectos esenciales de la relación entre el Comité para la Prevención de la Tortura y el Instituto Nacional de Derechos Humanos. El dispositivo de atención y rehabilitación de las víctimas del estallido amplió su cobertura y sus prestaciones. Los servicios locales de educación pública escolarizan hoy a una población marcadamente diversa. Estos avances no compensan los incumplimientos, pero demuestran algo relevante para el argumento de esta introducción: cuando existe un mandato claro, recursos suficientes y continuidad, el cumplimiento es posible.

Volver a las bases significa, entonces, algo bastante concreto. Significa que las legítimas demandas de seguridad, crecimiento y eficacia estatal se evalúan con los mismos criterios que cualquier otra política pública, y que esos criterios no son de oportunidad sino de juridicidad. Significa que un objetivo valioso no vuelve admisible cualquier medio, y que el examen de necesidad y proporcionalidad no es un formalismo, sino el modo en que una democracia distingue entre gobernar y disponer. Significa que las instituciones creadas para vigilar al poder deben tener asegurado por ley aquello que las hace capaces de vigilarlo. Significa que el Estado debe saber lo que hace y poder demostrarlo. Y significa que los compromisos asumidos con las víctimas obligan al Estado y no al Gobierno que los contrajo.

De la reflexión en torno a los derechos humanos no surgen respuestas definitivas a los problemas que Chile enfrenta. No se indica cuánta inversión pública destinar a la reconstrucción, qué política criminal adoptar frente al crimen organizado ni cómo organizar el sistema escolar. Surge de ella algo distinto, pero esencial en un momento de cambio: un piso común desde el cual esas decisiones pueden discutirse, evaluarse y corregirse, y que permite examinar tanto los fines que el Estado persigue como los medios

que emplea para alcanzarlos. Ese piso no pertenece a un sector político. Es la condición de posibilidad del desacuerdo democrático, porque establece qué queda fuera de la deliberación y qué debe someterse a ella. A eso apunta esta edición del *Informe* cuando propone volver a las bases.

El Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile es un proyecto que no sería posible sin la dedicación desinteresada y generosa de muchas personas. Primero, queremos agradecer a las y los autores por su dedicación y su entusiasmo con este proyecto colectivo, a todo el equipo de ayudantes, cuyos nombres se pueden encontrar en los capítulos que apoyaron; a los ayudantes de edición, Jaime Leyton, Karen Zegarra y Martina Arias, cuya paciencia con las notas al pie merece una mención especial; a nuestro editor de estilo, Vicente Parrini, que desde hace muchos años logra darle coherencia no solo a cada capítulo y cada versión, sino también al Informe a lo largo de los años, siempre buscando que sea una contribución que no solo sirva a un público experto, sino a cualquier persona interesada en los derechos humanos; a Gabriel Farías, quien, desde la Escuela de Sociología, nos brindó un invaluable apoyo en la definición de aspectos metodológicos del *Informe*. Agradecemos a la diagramadora María Fernanda Pizarro, a Nieves León por las gestiones internas, a Juaquín Palma y Alejandra Villalobos del equipo de comunicaciones de la UDP por la difusión en prensa y medios de comunicación, a Cynthia Bustos por la difusión en redes sociales. Agradecemos también a todas las instituciones y personas que concedieron entrevistas a nuestros autores y autoras, o respondieron a nuestras solicitudes de información.

Marcela Zúñiga Reyes, editora general del Informe Anual